

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es obligación de la persona titular del Ejecutivo del Estado, cuidar la recaudación y administración de la Hacienda Pública Estatal, así como conducir y dirigir los ramos de la administración pública gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la persona titular del Ejecutivo del Estado podrá conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que se estima sustancial la emisión del presente Acuerdo, para otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando que si bien se encuentra relacionado con la obligación constitucional de todos los ciudadanos de contribuir al gasto público en la Entidad, su finalidad se enfoca en mejorar las condiciones de vida para la población a la que se dirige, tomando en cuenta la serie de externalidades económicas actuales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaría de Finanzas, Paulina Moreno García.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO.- Se otorga un subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2024, a los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, municipios, así como organismos auxiliares y autónomos.

Para los efectos del presente Acuerdo, se considera como valor total el precio del vehículo en la primera enajenación, como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO.- Para efectos del presente apartado, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Ser residentes en el Estado México.

II. Estar o ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes, durante la vigencia del presente Acuerdo.

III. Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2024, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales dependientes de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

IV. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77 fracciones II, VIII, inciso B), IX, inciso B) y 87, fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.

V. Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2024 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del vehículo, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VI. Por lo que hace a los propietarios de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos nuevas o usadas, adquiridas mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2024 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta dentro del plazo señalado en el artículo 47, fracción I, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contado a partir de la fecha de adquisición o importación.

TERCERO.- No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

I. El pago de derechos por servicios de control vehicular se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos

derechos en contravención de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.

III. El solicitante no reúna alguna de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

IV. Los vehículos porten placas de circulación o estén registrados en el Padrón Vehicular de otra entidad federativa.

V. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2018 y anteriores que no hayan cumplido, en términos de los artículos 47 fracción III Bis y 77 fracción XI, último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como, de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.

CUARTO.- Los contribuyentes con placas expedidas en 2019, que durante los meses de enero, febrero y marzo, deban llevar a cabo el trámite de renovación de placas a que se refieren los artículos 47 fracción III Bis y 77 fracción XI último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al subsidio del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTO.- Los contribuyentes que por cualquier motivo obtengan indebidamente el subsidio referido sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, además de los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Acuerdo, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral Primero de este apartado, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2024, y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2024, con excepción de sus fracciones V y VI del numeral SEGUNDO, que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución; en cuyo caso, para poder acceder al subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García.- Rúbrica.